

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A."

CUANTIA: \$ 800 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy tres de octubre del año dos mil doce, ante mí, doctor Pablo Federico Puertas Monteros, Notario

Público Séptimo Cantonal de Loja encargado, comparecen los señores: DANIEL

SANTIAGO VIVANCO ABAD, soltero; y, JACQUELINE MARISOL JIMENEZ JIMENEZ,

divorciada; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus

respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para

obligarse y contratar, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe, me solicitan que

eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue:

"SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN LOJA: En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese agregar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores:

DANIEL SANTIAGO VIVANCO ABAD, de estado civil soltero, por sus propios y personales

derechos; y, JACQUELINE MARISOL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, de estado civil divorciada, por sus

propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser, de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad y legalmente capaces cual en derecho se requiere para celebrar este tipo de

actos y contratos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su

voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **SAN PEDRO**

SOLAR ENERGY S.A.- Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente

y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y

constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la

manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.-

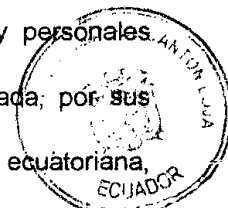
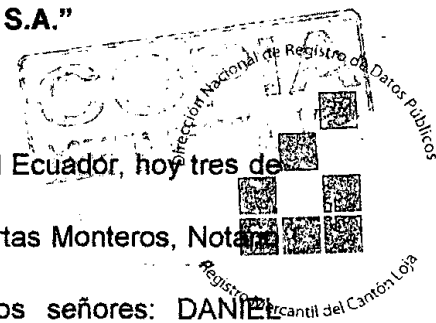
TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura Pública

se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes **ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA

COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía **SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las



leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Loja.- Provincia de Loja, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a.- Producción de energías alternas renovables que comprende la producción de energía solar a través de paneles solares; b.- Importación de partes, piezas, repuestos accesorios para el cumplimiento del objeto social; c.- Servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos y financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; d.- Representación agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; e.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de Conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una

duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO**

CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD \$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00) cada una.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las

acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión.- La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen

derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

DERECHO DE VENTA.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el

Presidente y Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

ARTÍCULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general,

integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DECIMO.-**

DIRECCIÓN.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario

el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** La

convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al

fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se trataran en la reunión.

Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el

extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier

medio de comunicación moderno, incluidos los medios electrónicos, dejando constancia en los

libros de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** En caso de que

uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra

persona, accionista o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el

representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el

Presidente, el Gerente General, ni el Comisario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por

el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha,

mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los

casos determinados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM PARA LA PRIMERA**

JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerara válidamente constituida, si los

concurrentes a ella representan el setenta por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- La junta general se considerará válidamente



constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL-** Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitara la presencia del siguiente capital: a) En primera convocatoria: El ciento por ciento del capital pagado; b) En segunda convocatoria: Bastará con el setenta y cinco por ciento del capital pagado; y, c) En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes.-Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.-** Las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaran en constituirse en junta general y firmar el acta en pena de nulidad aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas en numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas, una por una, por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente; y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Establecer las funciones administrativas del Presidente, de ser el caso; c) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; d) Conocer las faltas de los

ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; e) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; f) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; g) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación; y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; j) En caso de disolución de la compañía nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; k) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; l) Acordar la participación de la Compañía en la constitución de nuevas sociedades así como también la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; m) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; n) Acordar limitaciones, de creerlo necesario, con respecto a montos de transacciones de cualquier especie que superen la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 10.000,00) a cargo del Gerente General; o) Nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes.-

CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.- El

Presidente, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; c) Celebrar individual o conjuntamente con el Gerente General todo tipo de contrato, sin necesidad de autorización previa de la Junta General, con excepción de los casos en que se requiere autorización expresa de la Junta General; d) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; e) Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; f) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; g)

Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones; h) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas de las juntas generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía, cuya cuantía sea de hasta CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 5.000,00); h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones; y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales; l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Presentar propuestas de concursos de ofertas; q) Contratar y remover trabajadores; así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos; y, con las directivas emanadas de la junta general.- Sin embargo de las atribuciones señaladas, para transigir en juicios, otorgar poderes, intervenir en contratos de compraventa de inmuebles, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles, cuya cuantía exceda los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 5.000,00), el Gerente General requerirá de

autorización previa de la Junta General de accionistas.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente, el Gerente General; al Gerente General, el Presidente.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.-** El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES y DEBERES.-** El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Sus atribuciones y deberes principales son: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdida y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma.- El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.- **CAPÍTULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.-** Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**



RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizada menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPÍTULO**

DÉCIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sección Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes.- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**

INTEGRACIÓN y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una, el que ha sido suscrito y pagado por los accionistas en el cien por ciento de la siguiente forma: a) El accionista, señor DANIEL SANTIAGO VIVANCO ABAD, en calidad de inversionista nacional, suscribe cuatrocientas acciones, en numerario y pagadas en su totalidad; y, b) La accionista señora JACQUELINE MARISOL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en calidad de inversionista nacional, suscribe cuatrocientas acciones, en numerario y pagadas en su totalidad.- El pago en numerario de todos los accionistas consta de la Papeleta de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía; y, de conformidad con el siguiente Cuadro de Integración de Capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE ACCIONES
Daniel Santiago Vivanco Abad	USD \$ 400	USD \$ 400	50%	400
Jacqueline Marisol Jiménez	USD \$ 400	USD \$ 400	50%	400
TOTAL	USD \$ 800	USD \$ 800	100%	800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como Gerente General a la señora JACQUELINE MARISOL JIMÉNEZ JIMÉNEZ; y, como Presidente al señor DANIEL SANTIAGO VIVANCO ABAD.- **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas; y, demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- **SÉPTIMA.- AUTORIZACION.-** Los señores DANIEL SANTIAGO VIVANCO ABAD; y, JACQUELINE MARISOL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, facultan al Doctor MARCO

ANTONIO MUÑOZ MENDIETA y/o al señor MANUEL AGUSTIN RIVAS LOAIZA, otorgándoles PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía **SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.**, ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana, en especial para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Atentamente.- Dr. Marco Muñoz.- Abogado.- C.A.L."- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Doctor Marco Muñoz, afiliado al Colegio de Abogados de Loja; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- firman: DANIEL SANTIAGO VIVANCO ABAD.- JACQUELINE MARISOL JIMENEZ JIMENEZ.- El Notario encargado: Dr. Pablo Federico Puertas Monteros.- -----

----- DOCUMENTOS -----

----- HABILITANTES -----

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, 02 de Octubre de 2012

Nro. 119007



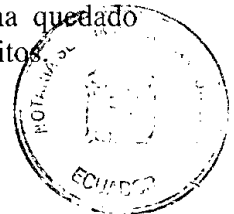
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **"COMPAÑÍA SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A."** El valor de \$ 800.00 USD Dólares (ochocientos dólares con cero centavos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| 1. Daniel Santiago Vivanco Abad | \$400.00 |
| 2. Jacqueline Marisol Jiménez Jiménez | \$400.00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7458971
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ MENDIETA MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012 10:16:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

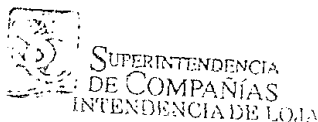
1.- SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

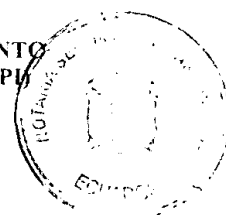
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

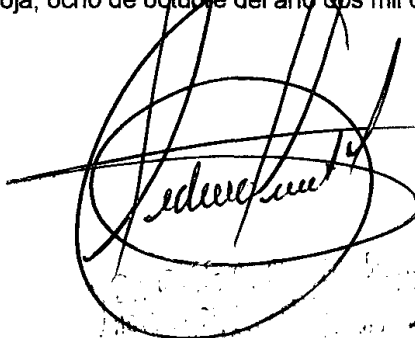


Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- Doy fe: que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 3 de octubre del 2012.-


Dr. Pablo F. Puertas Monteros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA, ENCARGADO



Doctor Pablo Federico Puertas Monteros, NOTARIO PUBLICO SEPTIMO CANTONAL DE LOJA, ENCARGADO, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número SC.DIC.L.12.377, de fecha cinco de octubre del año dos mil doce, en donde se aprueba la constitución de la compañía SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, ocho de octubre del año dos mil doce.-

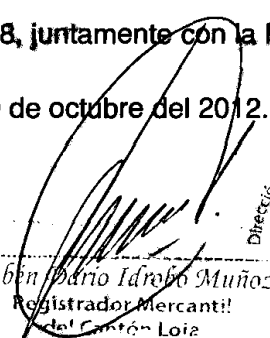

Pablo Federico Puertas Monteros



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.377, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A., celebrada en la Notaria Séptima del cantón Loja, con fecha 03 de octubre del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 1114, y anotado en el repertorio con el No. 2838, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 05 de octubre del 2012.

Loja, 09 de octubre del 2012.


Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.220

Denominación: SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Séptimo				Fecha: 03/Octubre/2012			
Fecha de Constitución: 03/Octubre/2012				Notario: Séptimo			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 800			
Representante:				Abogado: MARCO MUNOZ			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 05/Octubre/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo Encargado del cantón LOJA, el 03/Octubre/2012 .

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURÍDICO**

Tr. 7.2012.187
JCR/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12/1823

Loja, 15 de octubre, 2012

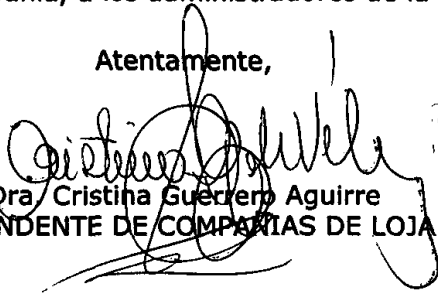
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA